

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Utilización del Agua y se determinan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante circular externa N°400-05-01-02-0074 del 10 de diciembre de 2024, estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaración de vertimientos y reportes de consumo de agua hasta el 30 de enero de 2025.

Que, en atención a lo anterior, esta entidad efectuó liquidación por concepto de TASAS por **UTILIZACIÓN DEL AGUA N° 18578/2025**, la cual quedó contenida en la factura CO-12431, por un valor total de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 9.169.776)**, a nombre de la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, con ocasión de las actividades desarrolladas en “caseta de control el cuatro”, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, través de su representante legal, presentó reclamación en relación a la tasa por utilización de agua, para lo cual allegó a esta Corporación oficio con radicado N° 250-34-01.59-4252 del 22 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

*“Revisión factura electrónica No. CO-12431. Fecha de emisión 2025-04-09, a nombre de Inversiones Gómez Jaramillo SAS*

*Se solicita muy comedidamente la revisión de la factura descrita en el asunto, debido a que no corresponde a los consumos reportados por la estación de lavado y desinfección ubicada a la entrada de la comunal el cuatro, frente a la finca Pampas.*

*En adjunto se encuentra la resolución que otorga la concesión que es de aproximadamente 51,20 m3 y no 5.518m3/mes, como se reporta en la liquidación No. 18578 (ver anexo). También se adjuntan los consumos de agua mensuales reportados en la plataforma de la corporación. (...)*”

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas en la reclamación presentada por la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental emitió el informe

técnico N° 400-08-02-01-3394 del 02 de diciembre de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

### **5. Desarrollo Concepto Técnico**

*Una vez realizada la verificación de la liquidación generada se encontró que esta fue realizada teniendo como base el volumen concesionado, toda vez que los reportes de consumo de agua no fueron realizados oportunamente.*

*El usuario indica haber realizado los reportes de consumo de agua en el aplicativo y aclara además que los volúmenes facturados no corresponden a los concesionados, añadiendo que la concesión de aguas indica que se otorgan 51.20 m3 mensuales mientras que el cobro presuntivo fue realizado por 5.518 m3 mensuales.*

*Al evaluar lo indicado por el usuario se encontró que los volúmenes facturados si corresponden a los concesionados toda vez que la concesión de aguas otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0196-2021 del 17/02/2021 aprueba un caudal de 3.5 l/s, con un tiempo de bombeo de 14.6 horas al día, 7 días a la semana por todos los meses del año. Lo que se traduce en 5.518 m3 mensuales.*

*Adicionalmente corroborando los reportes de consumo realizados se encontró que el usuario realizó dichos reportes el 09/04/2025 estando esta fecha por fuera de los tiempos establecidos para tal fin y estando el proceso de liquidación y facturación ya en curso. (...)*

### **6. Conclusiones**

*El proceso de liquidación de tasas por utilización del agua aplicado, para el período enero-diciembre de 2024, se realizó conforme a lo dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 2015.*

*Mediante la Circular externa 400-05-01-02-0074-2024 del 10 de diciembre de 2024, se estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaraciones de vertimientos y reportes de consumos de agua, hasta el 30 de enero de 2025.*

*La liquidación 18578 y la posterior factura electrónica de venta CO- 12431 por concepto de tasas por utilización del agua se realizó teniendo como base el volumen concesionado toda vez que el usuario no realizó los reportes de consumo de agua de manera oportuna.*

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Conforme al presente Informe Técnico no se considera viable acceder a la corrección solicitada por el usuario, por lo cual se recomienda mantener la factura CO- 12431*

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(...)

**Tasas por Utilización del Agua:**

**Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable.** La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

*Parágrafo.* El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

**Artículo 2.2.9.6.1.12. Cálculo del monto a pagar.** El valor a pagar por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA), expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>), y el volumen captado (V), expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), corregido por el Factor de Costo de Oportunidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VP = TUA * V * FOP$$

VP: Es el valor a pagar por el usuario sujeto pasivo de la tasa, en el período de cobro que determine la autoridad ambiental, expresado en pesos (\$).

TUA: Es la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m<sup>3</sup>).

V: Es el volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el período de cobro determinado por la autoridad ambiental, expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

FOP: Factor de Costo de Oportunidad, adimensional.

**Parágrafo. En los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el caudal concesionado y la autoridad ambiental para efectos de aplicar la fórmula contenida en el presente artículo en lo referente al volumen de agua, deberá aplicar la siguiente expresión:**

$$V = Q * 86.4 * T$$

V: Volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen concesionado en el período de cobro y expresado en metros cúbicos.

Q: Caudal concesionado expresado en litros por segundo (l/seg).

T: Número de días del período de cobro,

86.4: Factor de conversión de l/seg a m<sup>3</sup>/día,"

(Decreto 1155 de 2017, art. 3)

A

*Subrayas y negrita fuera de texto.*

**Artículo 2.2.9.6.1.14.** *Forma de Cobro.* Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

*Parágrafo.* Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

**Artículo 2.2.9.6.1.15.** *Período de cancelación.* Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

**Artículo 2.2.9.6.1.16.** *Presentación de reclamos y aclaraciones.* Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

*La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la reclamación presentada por la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, mediante escrito con radicado N° 250-34-01.59-4252 del 22 de julio de 2025 y acorde con lo señalado en Informe Técnico N° 400-08-02-01-3394 del 02 de diciembre de 2025, emitido con ocasión de la mencionada reclamación, se desprende de la misma que al efectuar la revisión de la liquidación N°18578 el aplicativo de liquidación de tasas arroja un valor total a cobrar por concepto de Tasa por Utilización del Agua con ocasión de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0196 del 17 de febrero de 2021, por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 9.169.776).**

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos por la reclamante, se derivan varios aspectos a considerar frente a lo indicado en el Informe Técnico:

- ❖ CORPOURABA mediante Circular Externa **N°400-05-01-02-0074** del 10 de diciembre de 2024, estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaración de vertimientos y reportes de consumo de agua hasta el 30 de enero de 2025. Es decir, a la fecha 30 de enero de 2025 la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3 no había efectuado el reporte de consumo de agua en el aplicativo TASAS, ello por cuanto se advierte que el reporte se efectuó por la titular de la concesión solo hasta el día 09 de abril de 2025, lo cual indica que la mencionada sociedad no efectuó los reportes en la fecha establecida por la Autoridad Ambiental en la referida circular. Esta situación denota a su vez que la referida sociedad no se encuentra dando cumplimiento a una obligación que incluso se encuentra

estipulada en el artículo 4º de la resolución N° 200-03-20-01-0196 del 17 de febrero de 2021, en virtud de la cual se otorga la concesión de aguas subterráneas y que reza " Reportar dentro de los primeros (10) días de cada mes los consumos de agua, por medio físico o a través del aplicativo <http://tasascorpouraba.comtic.co/>

- ❖ Visto lo anterior, se observa que el "consumo" que fue tenido en cuenta en el aplicativo TASAS para liquidación de la tasa por utilización de agua, correspondió al consumo presunto respecto del caudal concesionado, cuyas características se encuentran descritas en la resolución N° 200-03-20-01-0196 del 17 de febrero de 2021, mediante la cual se otorga la concesión de aguas, verificando con ello que dicha liquidación arroja el valor contenido en la liquidación N°18578.
- ❖ La fecha máxima establecida para el reporte de los consumos fue la indicada en la Circular Externa N°400-05-01-02-0074 del 10 de diciembre de 2024, la cual correspondía al 30 de enero de 2025, cómo puede observarse en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3394 del 02 de diciembre de 2025, el repórtese efectuó con posterioridad a la fecha estipulada para los reportes de consumo, donde a su vez se denota la importancia en el cumplimiento de las fechas indicadas por la Autoridad Ambiental, dado que seguido a la fecha de corte se da continuidad a la liquidación de tasas y subsiguiente a ello, la emisión de las respectivas facturas. De lo cual se advierte que incluso, que el reporte en aplicativo TASAS por parte de la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.** se realizó el mismo día de la emisión de la factura N° CO-12431/2025, correspondiendo al 09 de abril de 2025.
- ❖ El artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 de 2015 precisa en su parágrafo que "en los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el caudal concesionado y la autoridad ambiental para efectos de aplicar la fórmula contenida en el presente artículo en lo referente al volumen de agua", con ocasión a ello se calculó con la respectiva fórmula en el aplicativo TASAS conforme la liquidación que este arroja, es decir, el cobro se efectuó por el caudal concesionado mediante resolución N° 200-03-20-01-0196 del 17 de febrero de 2021 a beneficio del predio Las Pampas "Puesto de Control Comunal el Cuatro", en jurisdicción del Municipio de Carepa.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el proceso de liquidación de tasas por utilización del agua aplicado, para el período enero-diciembre de 2024, sobre el cual versa la reclamación de la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3 se realizó conforme a lo dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 2015, ante lo cual se precisa que no le asiste razón a la referida sociedad respecto a la reclamación efectuada con ocasión de la factura N° CO-12431/2025 que corresponde a su vez a la liquidación de Tasa por Utilización de Agua N° 18578/2025 correspondiente al período Enero-Diciembre-2024, efectuada por esta Autoridad Ambiental tiene su sustento en las características y caudal concesionado a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.** en la resolución N° 200-03-20-01-0196 del 17 de febrero de 2021, mediante la cual se otorga la concesión de aguas, por lo tanto no es de recibo la reclamación frente a la liquidación N° 18578/2025, por lo que el cobro de la factura N° CO-12431/2025 por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 9.169.776)** procede tomando como referencia el caudal concesionado, por las consideraciones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** No acoger la reclamación elevada por la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, mediante solicitud N° 250-34-01.59-4252 del 22 de julio de 2025, con relación a la Liquidación de Tasa por Utilización de Agua N° 18578/2025 (período enero-diciembre/2024), factura CO-12431/2025 cuyo valor es de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 9.169.776)**, correspondiente a la concesión de agua subterránea otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0196 del 17 de febrero de 2021, en favor de la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, para beneficio del predio "Las Pampas-Puesto de Control Comunal el Cuatro", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES GOMEZ JARAMILLO S.A.S.**, identificada con Nit 890.929.589-3, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


**Parágrafo:** Remítase copia de la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia y gestión con ocasión de la factura sobre la cual versa la reclamación.

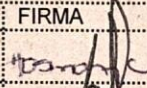
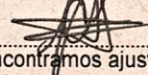
**ARTICULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTICULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		06/07/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-3394-2025- Factura CO- 12431- Oficio Reclamación N° 4252/2025